

DECRETO MUNICIPAL N° 12/2021

Arq. ANGÉLICA SOSA DE PEROVIC

ALCALDESA MUNICIPAL a.i. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

**"DECRETO MUNICIPAL CUARENTENA DINAMICA, VIGILANCIA COMUNITARIA
ACTIVA Y PREPARACIÓN PARA VACUNACIÓN MASIVA CONTRA EL COVID 19"**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 8 establece que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que el Artículo 18 de la Constitución Política del Estado establece: "*I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna (...)*"

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina "*que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud*".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 602 de Gestión de riesgos, de 14 de noviembre de 2017, tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, repuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio- naturales, tecnológicas y antrópicas; asimismo como vulneraciones sociales, físicas y ambientales.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 1287, de 27 de marzo de 2020, "LEY QUE DECLARA AUTO DE BUEN GOBIERNO-CUARENTENA POR LA VIDA" tiene como objeto declarar Auto de Buen Gobierno Municipal Cuarentena por la Vida, en la Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, para cumplimiento y ejercicio pleno de sus competencias concurrentes y exclusivas definidas en la Constitución Política del Estado y desarrollada en la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización; y Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y amplía la Cuarentena por la vida hasta el 15 de abril de 2020 concordante con el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020.

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1293, de GARANTÍA Y DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, de 29 de mayo de 2020, en el "*Artículo 1. Establece que tiene por objeto, establecer las bases para el ejercicio de la competencia constitucional de garantizar y defender a usuarios y consumidores de bienes y servicios, independientemente de la autoridad que los presta o autoriza y el nivel de gobierno y administración al que se sujeten, en el marco del Numeral 37 del Artículo 302 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado.*"

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1291, "LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO MUNICIPAL N° 14/2020 "QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE RESPUESTA AL COVID-19", de 05 de mayo de 2020.

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1297, "LEY QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL TODOS POR LA VIDA", de 24 de junio de 2020, en el "Artículo 1. Establece que tiene por objeto, aprobar el "PLAN MUNICIPAL TODOS POR LA VIDA".

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1312, "LEY QUE APRUEBA EL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA SANTA CRUZ SE LEVANTA", de 18 de agosto de 2020, en el "Artículo 1. Establece que tiene por objeto, aprobar el "PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA SANTA CRUZ SE LEVANTA".

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1376, de DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE LOS VIRUS DENGUE, SARAMPION Y COVID-19, de 18 de diciembre de 2020, en el "Artículo 1. establece que tiene por objeto Declarar Emergencia por epidemia de los virus del: "Dengue, Sarampión y por el rebrote del Coronavirus COVID-19" en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra",

Que mediante Decreto Municipal N° 09/2020 de 10 de abril de 2020 se declara el CIERRE TOTAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, a partir del martes 14 de abril de 2020, desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del lunes 20 abril de 2020; como medida de prevención ante la declaratoria de desastre establecida mediante Ley Autonómica Municipal N° 1288, del 07 de abril de 2020, "Ley Municipal que Declara Desastre por el Coronavirus (Covid-19)", emergencia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una "Pandemia Internacional", ratificada por el Decreto Supremo N° 4179.

Que mediante Decreto Municipal N° 12/2020 del 20 de abril de 2020 se amplía el plazo del CIERRE TOTAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, declarado mediante Decreto Municipal N° 09/2020 de 10 de abril de 2020, hasta las 24:00 horas del día jueves 30 de abril de 2020, como medida de prevención ante la declaratoria de desastre establecida mediante Ley Autonómica Municipal N° 1288, del 07 de abril de 2020, "Ley Municipal que Declara Desastre por el Coronavirus (Covid-19)", emergencia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una "Pandemia Internacional", ratificada por el Decreto Supremo N° 4179.

Que mediante Decreto Municipal N° 13/2020 del 30 de abril de 2020 se amplía el plazo del CIERRE TOTAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, declarado mediante Decreto Municipal N° 09/2020 y Decreto Municipal N° 12/2020 hasta las 24:00 horas del domingo 10 de mayo de 2020 en el marco del Decreto Supremo N° 4179.

Que mediante Decreto Municipal N° 15/2020 del 10 de mayo de 2020 se establecen medidas de prevención, contención y acciones concretas para enfrentar la propagación del COVID 19, con consideración a la calificación de riesgo alto del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, en el marco de la cuarentena dinámica dispuesta por Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020

Que mediante Decreto Municipal N° 17/2020 del 30 de mayo de 2020 se establece la continuidad de la cuarentena según la condición de riesgo alto en el municipio de Santa Cruz de la Sierra a partir de las 00:00 horas del lunes 1 de junio de 2020, hasta que se determine la suspensión de la misma mediante Decreto Municipal, conforme variación de la condición de riesgo del municipio, en el marco de la cuarentena dinámica dispuesta por Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto Municipal N° 18/2020 del 4 de julio de 2020 se establezca la cuarentena ordenada, según la condición de riesgo alto en el municipio de Santa Cruz de la Sierra a partir de las 00:00 horas del lunes 06 de julio de 2020, hasta que se determine la suspensión de la misma mediante Decreto Municipal, en el marco de la continuidad de la cuarentena nacional dispuesta por Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020.

Que mediante Decreto Municipal N° 19/2020 del 11 de julio de 2020 se realiza modificaciones e incorporaciones al Decreto Municipal N° 18/2020 de 4 de julio de 2020 que regirán a partir de las 00:00 del lunes 13 de julio de 2020.

Que mediante Decreto Municipal N° 20/2020 del 19 de julio de 2020 se establece el régimen sancionatorio por incumplimiento a las medidas vigentes estipuladas en el Decreto Municipal N° 19/2020 de 4 de julio de 2020 y Decreto Municipal N° 19/2020 de 11 de julio de 2020 en el marco de la cuarentena ordenada, según la condición de riesgo alto del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Que mediante Decreto Municipal N° 22/2020 del 31 de julio de 2020 se establece la continuidad del Cuarentena Por la Vida Ordenada según la condición de riesgo alto del municipio de Santa Cruz de la Sierra a partir de las 00:00 horas del lunes 03 de agosto de 2020, hasta que determine la suspensión de la misma mediante Decreto Municipal.

Que mediante Decreto Municipal N° 26/2020 del 15 de agosto de 2020 se establece la continuidad del Cuarentena Por la Vida Ordenada según la condición de riesgo alto del municipio de Santa Cruz de la Sierra a partir de las 00:00 horas del lunes 17 de agosto de 2020, hasta que determine la suspensión de la misma mediante Decreto Municipal.

Que mediante Decreto Municipal N° 31/2020 del 30 de agosto de 2020 se establece la transición de la Cuarenta Por la Vida Ordenada a las fases de post confinamiento, en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra a partir de las 00:00 horas del 1 de septiembre de 2020, hasta que se determine la suspensión de la misma mediante Decreto Municipal, en el marco del Decreto Supremo N° 4314 de 27 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto Municipal N° 37/2020 del 27 de septiembre de 2020 se establece continuidad de la transición de la Cuarenta Por la Vida Ordenada a las fases de post confinamiento, en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra a partir de las 00:00 horas del 28 de septiembre de 2020, hasta que se determine la suspensión de la misma mediante Decreto Municipal.

Que mediante Decreto Municipal N° 41/2020 del 23 de octubre de 2020 se establece las medidas para las fases de post confinamiento y vigilancia comunitaria activa mediante el Plan Todos por la Vida, en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra a partir de las 00:00 horas del 26 de octubre de 2020, hasta que se determine la suspensión de la misma mediante Decreto Municipal.

Que mediante Decreto Municipal N° 47/2020 del 29 de noviembre de 2020 se establece la continuidad de las medidas para las fases de post confinamiento y vigilancia comunitaria activa mediante el Plan Todos por la Vida, en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra a partir de las 00:00 horas del 30 de noviembre de 2020, hasta que se determine la suspensión de la misma mediante Decreto Municipal.

Que mediante Decreto Municipal N° 51/2020 del 17 de diciembre de 2020 se establece la continuidad de las medidas para las fases de post confinamiento y vigilancia comunitaria activa mediante el Plan Todos por la Vida, en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra a partir de las

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

00:00 horas del 21 de diciembre de 2020, hasta que se determine la suspensión de la misma mediante Decreto Municipal.

Que mediante Decreto Municipal N° 01/2021 del 04 de enero de 2021 se establece las medidas ante el incremento de casos COVID -19 y mantener la vigilancia comunitaria activa mediante el Plan Todos por la Vida, en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra a partir de las 00:00 horas del 06 de enero de 2021 hasta el 13 de enero de 2021.

Que mediante Decreto Municipal N° 02/2021 del 13 de enero de 2021 se establece la cuarentena dinámica y vigilancia comunitaria activa, en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra a partir de las 00:00 horas del 14 de enero de 2021 hasta el 20 de enero de 2021.

Que mediante Decreto Municipal N° 03/2021 del 20 de enero de 2021 se ratifica el Decreto Municipal N° 03/2021 de 13 de enero de 2021, hasta que se emita un nuevo Decreto Municipal.

Que mediante Decreto Municipal N° 04/2021 del 22 de enero de 2021 se establece la continuidad de la cuarentena dinámica y vigilancia comunitaria activa, en el municipio de Santa Cruz de la Sierra a partir de las 00:00 horas del día lunes 25 de enero hasta que se emita un nuevo Decreto Municipal.

Que mediante Decreto Municipal N° 10/2021 del 11 de febrero de 2021 se dispone la suspensión de las actividades carnavales 2021 en las calles, vías públicas, cambódromo, espacios públicos, garajes y otros, en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, adoptando las medidas de protección y contención ante una posible tercera ola de rebrote del Coronavirus COVID 19, a partir de las 20:00 horas del día sábado 13 de febrero de 2021 hasta las 04:00 horas del día miércoles 17 de febrero de 2021.

Que mediante Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero del año dos mil veintiuno establece medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población.

Que, el Ministerio de Salud del Órgano Ejecutivo del Gobierno Nacional, aprobó la Guía para el manejo del COVID 19, mediante Resolución Ministerial 0116 de 9 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSCS No. 009/2015 de 20 de enero de 2015, define al Decreto Municipal como la norma emanada del Órgano Ejecutivo Municipal integrado por la Alcaldesa y su Gabinete Secretarial, que se aprueba para desarrollar la aplicación de Leyes Autonómicas Municipales, para cumplir con sus facultades ejecutiva, administrativa e institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

POR TANTO:

La Alcaldesa a.i. del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por ley:

DECRETA:

Artículo 1º.- (Objeto). El objeto del presente Decreto Municipal, es establecer la **CUARENTENA DINAMICA, VIGILANCIA COMUNITARIA ACTIVA Y PREPARACION PARA VACUNACION MASIVA CONTRA EL COVID 19**, en el Municipio de Santa Cruz de la

Sierra, a partir de las 04:00 horas del día miércoles 17 de febrero de 2021 hasta que se emita un nuevo Decreto Municipal.

Artículo 2º.- (Ratificación). Se ratifica el Decreto Municipal N° 04/2021 de 22 de enero de 2021 y demás normativa legal vigente, salvo las que se modifican mediante el presente Decreto Municipal.

Artículo 3º. - (Medidas generales). Se establecen las siguientes medidas generales:

- a) Se permite la circulación de vehículos públicos y privados de lunes a domingo de 04:00 a 24:00 horas.
- b) Se establece la circulación de las bicicletas de lunes a domingo de 04:00 a 24:00 horas, debiendo utilizar los elementos de seguridad personal y de bioseguridad.
- c) Se establece la excepción de la aplicación del inciso a) a las unidades motorizadas de los servicios esenciales, de emergencias y/o por fuerza mayor.
- d) Se exceptúa de la aplicación del inciso a) del presente artículo a los vehículos del Gobierno Autónomo Departamental, Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y otras instituciones públicas que presten servicios esenciales, debidamente identificados con su credencial y/o permiso correspondiente, así como los medios de comunicación que realizan cobertura periodística debidamente identificados con su credencial.
- e) Se exceptúa de la aplicación del inciso a) del presente artículo a los vehículos motorizados de las industrias Farmacéuticas, industrias de la cadena alimentaria, abastecimiento mayoritario, vehículos oficiales, vehículos de las brigadas médicas y vehículos que transporten a viajeros y/o sus acompañantes, quienes deberán exhibir la fotocopia u original del pasaje o boleto de viaje, vehículos del sector de la construcción debidamente identificados con su credencial.
- f) Los productores que provean al mercado mayorista podrán desarrollar su actividad en el Centro de Abastecimiento Mayorista, de lunes a domingo las 24 horas al día. El horario de venta, ingreso y atención de personas y vehículos particulares en el Mercado Mayorista será regulado por la Dirección de Mercados.
- g) Se establece el horario de atención al público en los mercados municipales y ferias distritales de lunes a domingo hasta las 23:00 horas, sin restricción de ingreso por número de cédula de identidad, garantizando todas las medidas de bioseguridad, distanciamiento y cumplimiento de los protocolos aprobados para el sector.
- h) Se establece el horario de atención al público en los Supermercados, de lunes a domingo hasta las 23:00 horas, sin restricción de ingreso por número de cédula de identidad, garantizando todas las medidas de bioseguridad, 30% de ocupación en salas, distanciamiento y cumplimiento de los protocolos aprobados para el sector.
- i) Las entidades financieras podrán atender de lunes a domingo, según lo defina la ASFI, con el 30% de ocupación, sin restricción de ingreso por número de cédula de identidad, garantizando que la apertura y cierre de las entidades financieras, se encuentren dentro de los horarios permitidos en el presente Decreto Municipal.
- j) Se permite la realización de cultos religiosos de lunes a domingo hasta las 21:00 horas, manteniéndose el máximo del 30% de capacidad en sus instalaciones, garantizando todas las medidas de bioseguridad y cumplimiento de los protocolos aprobados para el sector.

- k) Los eventos académicos están permitidos de lunes a domingo hasta las 21:00 horas, cumpliendo los protocolos, uso obligatorio de barbijo y medidas de bioseguridad, con el máximo de 30% de ocupación en espacios cerrados y 50% de ocupación en espacios abiertos, previa aprobación de los protocolos por el COEM, de cada actividad.
- l) Los eventos deportivos con público están permitidos de lunes a domingo hasta las 21:00 horas, cumpliendo los protocolos y medidas de bioseguridad, con el máximo de 15% de ocupación, previa aprobación de los protocolos por el COEM, de cada actividad.
- m) Se permiten los talleres infantiles, de lunes a domingo hasta las 20:00 horas, cumpliendo los protocolos y medidas de bioseguridad, con sólo 30% de su ocupación en cualquiera de sus espacios, previa aprobación de los protocolos por el COEM.
- n) Se prohíbe los eventos de carácter masivo que generen aglomeración de personas.
- o) Las Cooperativas deberán procurar atender a los ciudadanos en sus oficinas centrales, tomando en cuenta las dimensiones y características de los espacios, garantizando todas las medidas de bioseguridad.

Artículo 4.- (Actividades Económicas Permitidas). Se establecen las siguientes medidas:

- a) Sector industrial, manufactura y agropecuario. Estas actividades incluyen la provisión de insumos, materias primas, además de la distribución y comercialización de sus productos. En estos sectores se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan de lunes a domingo, según su protocolo aprobado para el sector.
- b) Todas las actividades económicas del sector de la construcción se realizarán de lunes a domingo según horario del protocolo de bioseguridad aprobado para el sector.
- c) Los restaurantes, cafeterías y/o sitios de consumo de alimentos, podrán atender de lunes a domingo hasta las 23:00 horas. La atención en sus instalaciones será no mayor del 30% de su capacidad en caso de espacios cerrados y no mayor al 50% de su capacidad en espacios abiertos, semicubiertos o terrazas según espacio físico, manteniéndose todas las medidas de bioseguridad.

En el caso de los restaurantes, cafeterías y/o sitios de consumo de alimentos, los clientes sólo pueden estar sin barbijo en las mesas, los cuales no pueden ser de más de 8 personas, con la separación establecida entre ellas y cumpliendo las demás medidas establecidas en el protocolo para el sector.

- d) Los servicios de entrega de comida a domicilio o recojo de comida será, de lunes a domingo hasta las 24:00 horas, manteniéndose todas las medidas de bioseguridad.
- e) Los patios de comida en espacios cerrados y/o centros comerciales, atenderán de lunes a domingo hasta las 23:00 horas. La atención en sus instalaciones será no mayor del 30% de su capacidad y deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad aprobados.

En los patios de comida, los clientes sólo pueden estar sin barbijo en las mesas, las cuales no pueden ser de más de 8 personas, con la separación establecida entre ellas y cumpliendo las demás medidas establecidas en el protocolo para el sector.

- f) Los centros comerciales atenderán al público de lunes a domingo hasta las 23:00 horas,

sin restricción de ingreso por número de cédula de identidad, manteniendo el distanciamiento en los locales comerciales y control del 30% de ocupación según su infraestructura y metros cuadrados, garantizando todas las medidas de bioseguridad y cumplimiento de los protocolos aprobados para el sector.

- g) Las actividades privadas por cuenta propia, prestación de servicios profesionales, no profesionales u oficios, en los domicilios / empresa de los usuarios o clientes, será de lunes a domingo hasta las 23:00 horas, manteniéndose todas las medidas de bioseguridad.
- h) Los cines podrán abrir de lunes a domingo hasta las 23:00 horas. La atención en sus instalaciones será no mayor del 30% de su capacidad y cumpliendo los protocolos de bioseguridad para el sector aprobados por el COEM.
- i) Las escuelas deportivas podrán abrir de lunes a domingo hasta las 20:00 horas, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad aprobados. Se permiten entrenamientos y competencias deportivas de cualquier disciplina, debiendo presentar el protocolo a seguir para aprobación del COEM para cada actividad deportiva.
- j) Los Gimnasios, podrán atender de lunes a domingo hasta las 23:00 horas. La atención en sus instalaciones será no mayor del 30% de su capacidad, manteniendo todas las medidas de bioseguridad.
- k) Los parques de recreación infantil podrán atender con un máximo de aforo del 30%, de lunes a domingo hasta las 20:00 horas, previa presentación de las normativas de funcionamiento, protocolos de bioseguridad y aprobación individual para cada establecimiento, conforme a la solicitud realizada ante el COEM.
- l) Los Cursos de capacitación presencial con un máximo de aforo del 30%, será de lunes a domingo hasta las 20:00 horas, cumpliendo los protocolos de bioseguridad y aprobación individual para cada establecimiento o actividad, conforme a solicitud realizada ante el COEM.
- m) La feria Barrio Lindo atenderá al público únicamente los días miércoles y sábados hasta las 21:00 horas, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad aprobados para tal efecto.
- n) Quedan exentas de la regulación de horarios el sector industrial, salud, farmacias y otros servicios esenciales.

Artículo 5º.- (De las actividades que no se encuentren descritas en el presente Decreto Municipal). Toda actividad que no se encuentre descrita en el presente Decreto Municipal, sobre las medidas que rigen a partir del 17 de febrero de 2021, podrá presentar su solicitud al COEM para la aprobación del protocolo específico.

Artículo 6º.- (Jornada Laboral).

- I. La jornada laboral del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra será en horario continuo de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, cumpliendo las medidas permanentes de bioseguridad y sus propios protocolos. Se debe priorizar el teletrabajo para las personas mayores de 65 años y para las personas de los grupos de riesgo. La Secretaría Municipal de Recaudaciones, Secretaría Municipal de Salud y las Unidades Operativas podrán establecer sus horarios de acuerdo con la necesidad de los usuarios y contribuyentes.
- II. Las demás instituciones públicas, deberán adecuar sus horarios sin vulnerar las horas de

restricción vehicular establecidas por norma.

- III.** En el sector público y privado se recomienda se priorice el teletrabajo para todas las personas mayores de 65 años y las personas que se encuentran en los grupos de riesgo, de acuerdo a procedimiento que establezcan para el efecto.
- IV.** A objeto de evitar mayores contagios por el COVID -19, en el sector público y privado se recomienda que se realice vigilancia activa, entregando medicina preventiva y realizando controles periódicamente a su personal a través de pruebas rápidas y pruebas antigénico nasal.

Artículo 7.- (Esparcimiento en Espacios Públicos Municipales). Se establecen las siguientes medidas:

- a)** Los parques urbanos abrirán de martes a domingo de 06:00 a 21:00 horas.
- b)** El Jardín botánico permitirá la entrada al público de martes a domingo de 09:00 a 17:00 horas, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad aprobados por el COEM.
- c)** La atención al público en el Zoológico Municipal, será de martes a domingo de 09:00 a 17:00 horas con el 50% de aforo, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad aprobados por el COEM.

Artículo 8°. (Del transporte público).

- I.** El servicio de transporte público en todas sus modalidades, deberá prestar el servicio únicamente de horas 04:00 am a 24:00 pm, de lunes a domingo.
- II.** Para las modalidades de transporte público correspondientes a microbuses, colectivos y minibuses, queda totalmente prohibido el traslado de pasajeros de pie o parados.
- III.** En las modalidades de transporte público correspondientes a microbuses, colectivos, minibuses, trufi, mototaxis, motocarros y taxis, no está permitido que los pasajeros utilicen el servicio sin las respectivas medidas de bioseguridad, siendo obligatorio el uso de barbijo, mamparas divisorias y alcohol en gel o al 70% para los usuarios.
- IV.** Está prohibido la venta de pasajes, ascenso y descenso de pasajeros en la vía pública, fuera de los terminales interprovinciales e interdepartamentales públicos y privados, debiendo realizarse en las áreas internas habilitadas en cada terminal y cumpliendo las medidas de bioseguridad.
- V.** Todas las unidades de las modalidades de transporte público correspondientes a microbuses, colectivos y minibuses, deberán realizar la desinfección de las mismas en cada parada final, bajo los parámetros establecidos en los protocolos para el sector.
- VI.** Se aplicaran las siguientes sanciones a los conductores que infrinjan los horarios de circulación:
 - a)** En coordinación con la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas se procederá a retener el vehículo motorizado, el mismo que será conducido a los patios determinados por la autoridad.
 - b)** El conductor del motorizado deberá realizar dentro de las 48 horas subsiguientes de cometer la infracción, labores de trabajo comunitario por un periodo de 8 horas.

La constancia del cumplimiento de esta actividad será certificada por el COEM o la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, certificación escrita que deberá ser exhibida a la Policía Nacional para la liberación del motorizado retenido.

- c) En el caso de que el vehículo motorizado sea del transporte público, se aplicará el procedimiento señalado con anterioridad y se aplicaran las sanciones definidas en la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1372/2020 del 14 de diciembre de 2020 "Ley Modificatoria a la Ley Autonómica Municipal N° 1290 Uso Obligatorio del Barbijo y Desinfección" y su reglamentación aprobada mediante Decreto Municipal N° 50/2020 de 16 de diciembre de 2020.

VII. Se pide a las autoridades de Gobierno competentes en el ámbito departamental y Nacional, la regulación y verificación estricta del cumplimiento de las normas de bioseguridad, en terminales aéreas y terrestres del transporte público internacional, interdepartamental, interprovincial e intermunicipal, con operación en la jurisdicción del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 9°.- (Condominios).- Con el consentimiento de la directiva de copropietarios y de la administración del condominio, se podrá hacer uso de las áreas comunes y de esparcimiento. El uso de estos espacios es exclusivamente para los residentes del condominio (no visitas) de lunes a domingo hasta las 23:00 horas, siempre preservando las medidas de bioseguridad y distanciamiento para cada caso.

Artículo 10°.- (Medidas permanentes de bioseguridad, contención, diagnóstico y prevención).-

- I.** Reforzar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad permanentes y obligatorias:
 - a) Distanciamiento físico mínimo de uno y medio metros (1,5 m).
 - b) Uso de barbijo.
 - c) Desinfección de manos con alcohol al setenta por ciento (70%) o alcohol en gel.
 - d) Lavado permanente de manos.
 - e) Desinfección de zapatos y ropa al llegar a casa.
 - f) Evitar las aglomeraciones de personas cumpliendo obligatoriamente las medidas dispuestas sobre circulación peatonal y vehicular por vías públicas.
- II.** Las instituciones públicas y privadas que por su actividad generen mucha demanda de atención de personas, están obligadas a mantener el orden y el debido distanciamiento en las filas, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento.
- III.** Las instituciones públicas, privadas y/o comercios deberán colocar en un lugar visible letreros o señaléticas que establezcan las normas y medidas de bioseguridad.
- IV.** Aquellas actividades públicas y privadas que cuenten con circuitos de sonido internos y/o televisores, deberán recordar de manera permanente las medidas de bioseguridad y protocolos.
- V.** Las instituciones públicas y privadas deberán cumplir y hacer cumplir las medidas de bioseguridad.
- VI.** La Secretaría Municipal de Salud deberá a través de los Centros Municipales de Salud, Brigadas Médicas y Centros de Recuperación, llegar a la mayor población posible con medidas de prevención, diagnóstico, pruebas antígeno nasal y detección preventiva del

COVID 19 para el tratamiento, aislamiento y vigilancia comunitaria.

VII. Se iniciará a partir del mes de febrero 2021 la implementación del Plan Municipal de Vacunación masiva, en el Cambodromo Municipal, realizando todas las acciones para tener la logística necesaria.

Artículo 11º. (Incumplimiento y Sanción).- I. Las actividades económicas públicas y privadas, se incluyen el transporte público y los centros de abastecimiento, que permitan la asistencia de personas sin el uso de barbijo o uso inadecuado del mismo, así como el incumplimiento de las medidas de bioseguridad y los protocolos aprobados para cada sector, serán sancionadas conforme lo establece la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N°1372/2020 del 14 de diciembre de 2020 "Ley Modificatoria a la Ley Autonómica Municipal N° 1290 Uso Obligatorio del Barbijo y Desinfección" y su reglamentación aprobada mediante Decreto Municipal N° 50/2020 de 16 de diciembre de 2020.

II. Las personas naturales que sea sorprendidas sin el uso de barbijo en lugares públicos abiertos o ambientes cerrados serán sancionados conforme establece la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1372/2020 del 14 de diciembre de 2020 "Ley Modificatoria a la Ley Autonómica Municipal N° 1290 Uso Obligatorio del Barbijo y Desinfección" y su reglamentación aprobada mediante Decreto Municipal N° 50/2020 de 16 de diciembre de 2020.

Artículo 12º.- (Del Control). – El Órgano Ejecutivo Municipal con apoyo de la Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, Fiscalía Departamental, el COEM y el COED, continuaran y reforzaran con el control in situ del cumplimiento de las medidas establecidas por norma en los establecimientos y/o servicios, especialmente en espacios de alta concurrencia de jóvenes.

Artículo 13.- (Plan Todos por la Vida, fortalecimiento a la vigilancia comunitaria activa y brigadas médicas.) Se fortalecerá la vigilancia comunitaria activa y la atención casa por casa en todos los distritos municipales, con las Brigadas Médicas COVID 19, para llevar atención oportuna a los vecinos y vecinas de Santa Cruz de la Sierra, particularmente a quienes presentan síntomas COVID 19, reduciendo y flexionando la curva ascendente de casos positivos, además de apoyar logística y psicológicamente con asistencia médica a la población, en el marco del Plan Municipal Todos Por la Vida aprobado mediante Ley Autonómica Municipal N° 1297 de 24 de junio de 2020, con el apoyo del sector privado, en la colaboración de raciones solidarias, medicinas y alimentación para reforzar las brigadas médicas. El COEM juntamente con las Secretarías Municipales correspondientes quedan encargado de realizar el control y seguimiento respectivo.

Artículo 14º. – (Vigilancia Epidemiológica).- Los ciudadanos podrán acceder a la prueba rápida de antígeno nasal, en los establecimientos municipales de salud designados por la Secretaría Municipal de Salud y en el Cambódromo.

Artículo 15º.- (Campañas comunicacionales de prevención). Los sectores económicos y comerciales, reforzaran las campañas comunicacionales de prevención del COVID 19, en especial campañas de concientización a los jóvenes, para el cumplimiento de los protocolos y medidas de bioseguridad. El COEM juntamente con las Secretarías Municipales correspondientes quedan encargado de realizar el control y seguimiento respectivo.

Artículo 16º.- (Coordinación).- El Responsable Municipal del COEM, coordinará con el Nivel Central del Estado, a través de las carteras Ministeriales que correspondan, con el Gobierno Autónomo Departamental, la Policía Boliviana, las Fuerzas Armadas, otros actores sociales y gremiales y las diferentes Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Municipal.

Artículo 17º.- (Publicación). La Secretaría Municipal de Comunicación queda encargada de la publicación y difusión del presente Decreto Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, de acuerdo a la normativa legal vigente y aplicable para estos fines.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal, que haya sido emitida por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Es dado en el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS SER



Arq. Angélica Sosa de Perovic
ALCALDESA MUNICIPAL a.i.



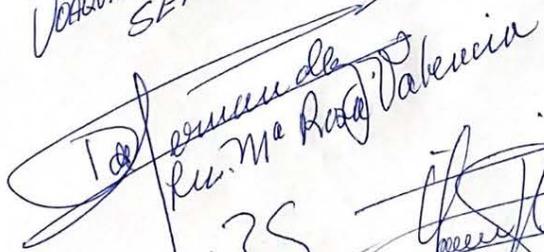
Arq. Emiliano Cronenbold Justiniano
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



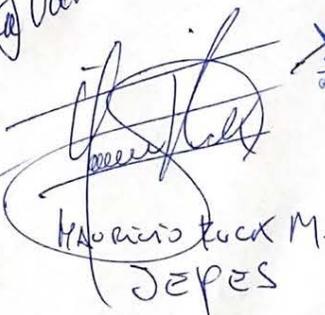
Ezequiel Serres Picasso
SECRETARIO MUNICIPAL
DE COMUNICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



Rosendo Robles
SECRETARIO



Rosendo Robles



Horacio Lucía M.
JEPES



Ing. Daniel Álvarez Arancibia
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra



Abg. María Silvia Arispé Linares
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



José M. Melgar Arteaga
Secretario Municipal de Juventud,
Cultura Turismo y Deporte
Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra